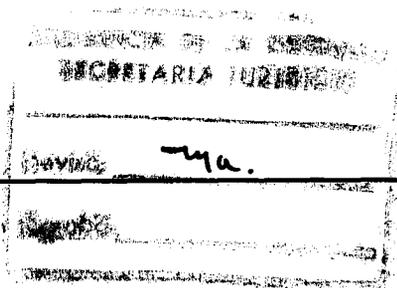


República de Colombia



Libertad y Orden



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número **3819** de 2008

29 SEP 2008

Por el cual se modifica el Decreto 919 de 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y el literal l) del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

DECRETA

Artículo 1. Modificación del artículo 4 del Decreto 919 de 2008. Modifícase el artículo 4 del Decreto 919 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 4. Régimen de Transición.- La Superintendencia Financiera de Colombia certificará el interés bancario corriente aplicable a la modalidad de microcrédito bajo la nueva definición contemplada en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 519 de 2007, modificado por el artículo 2 del presente decreto, a partir del 1 de abril de 2009. Hasta esa fecha, el interés bancario corriente de dicha modalidad de crédito continuará siendo el establecido en la certificación vigente al momento de publicación del presente decreto.”

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 4 del Decreto 919 de 2008.

29 SEP 2008

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público